

Dictamen 16 / 2024

Sobre el proyecto de Orden Foral por la que se desarrollan aspectos relativos a la prueba de acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado en la Comunidad Foral de Navarra, a la nota de admisión a las universidades públicas y al procedimiento de admisión a la Universidad Pública de Navarra.

Aprobado por el Pleno del Consejo Escolar de Navarra del día 27 de noviembre 2024

D. Manuel Martín Iglesias

Presidente/Lehendakaria

D. Antonio Iriarte Moncayola

Secretario / Idazkaria

D. Santiago Álvarez Folgueras

Representante de las Federaciones de

Asociaciones de Padres y Madres /

Ikasleen Gurasoen Elkarteen

Federazioen ordezkaria HERRIKOA

D. Pablo Arriazu Amat

Representante de la Administración

Educativa / Hezkuntza Administrazioaren

ordezkaria

D^a. Cristina Bayona Saez

Representante de las Universidades /

Unibertsitateen ordezkaria/UPNA

D. Luis Calatayud Yuste

Representante de la Administración

Educativa / Hezkuntza Administrazioaren

ordezkaria

D. Ignacio Catalán Librada

Representante de la Administración

Educativa / Hezkuntza Administrazioaren

ordezkaria

D^a. Beatriz Martínez Abadía

Representante de las organizaciones

sindicales/Sindikatuaren ordezkaria/UGT

D. Ignacio M^a Iraizoz Zubeldía

Representante de las entidades titulares

de centros privados de Navarra /

Nafarroako ikastetxe pribatuetako entitate

titularren ordezkaria / ANEG-FERE

D. Jorge Lanchas Rivero

Representante de las entidades titulares

de centros privados de Navarra /

Nafarroako ikastetxe pribatuetako entitate

titularren ordezkaria / ANEG-FERE

D^a. Eneka Maiz Ulaia

Representante del Parlamento de

Navarra/Nafarroako Parlamentuaren

ordezkaria

D. Francisco Javier Martínez Domingo

Representante de las Federaciones de

Asociaciones de Padres y Madres /

Ikasleen Gurasoen Elkarteen

D. José Paulos Vázquez

Representante del Personal de

Administración y Servicios de los centros

docentes / Ikastetxeetako

Administraziooko eta Zerbitzuetako

langileen ordezkaria

Dictamen 16/2024

El Pleno del Consejo Escolar de Navarra, en sesión el día 27 de noviembre de 2024, a la que asistieron las personas relacionadas al margen, ha emitido con 17 votos a favor, 0 en contra y 1 abstenciones el siguiente Dictamen “por la que se desarrollan aspectos relativos a la prueba de acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado en la Comunidad Foral de Navarra, a la nota de admisión a las universidades públicas y al procedimiento de admisión a la Universidad Pública de Navarra”.

D. Koldo Sebastián del Cerro

Personalidad de reconocido prestigio /
Aitortutako ospea duen pertsonalitatea

D. Gil Sevillano González

Representante de la Administración
Educativa / Hezkuntza Administrazioaren
ordezkaria

D^a. Sonia García Cifuentes

Representante de la Administración
Educativa / Hezkuntza Administrazioaren
ordezkaria

D.^a M^a Jesús Salanueva Uriarte

Representante del profesorado de
centros privados / Ikastetxe pribatuetako
ikaraskileen ordezkaria FeSP UGT

D^a. María Inmaculada Jurío Macaya

Representante del Parlamento de
Navarra/Nafarroako Parlamentuaren
ordezkaria

D^a. Pilar López Valderrama

Representante del profesorado de
centros privados / Ikastetxe pribatuetako
irakasleen ordezkaria FSIE-SEPNA

No asisten:

D^a. Mari Luz Sanz Escudero

Representante de las Personas con
discapacidad de Navarra / Nafarroan
desgaitasuna duten Pertsonen ordezkaria
/ CERMIN

D. Eneko Elizari Aldaia

Representante de las Federaciones de
Asociaciones de Padres y Madres /
Ikasleen Gurasoen Elkarteen
Federazioen ordezkaria SORTZEN-
IKASBATUAZ

D^a. María Teresa Módol Betriu

Representante de las Federaciones de
Asociaciones de Padres y Madres /
Ikasleen Gurasoen Elkarteen
Federazioen ordezkaria. CONCAPA

D. Antonio Ángel Moleón Segura

Representante de las entidades locales /
Toki-erakundeen ordezkaria

D. Ladis Satrústegui Alzugaray

Representante de las entidades locales /
Toki-erakundeen ordezkaria

D^a. M^a Fernanda León Jiménez

Representante de las asociaciones que
trabajan por la igualdad / Instituto Navarro
para la Igualdad

D^a. Teresa María Arriaga Iraburu

Representante de Directores y Directoras
de centros docentes privados

concertados / Ikastetxe pribatu
itunduetako zuzendarien ordezkaria

D. Jesús Basarte Galbete

Representante de las asociaciones
empresariales / Enpresa-elkarteen
ordezkaria

D. Roberto Pérez Elorza

Representante de Directores y Directoras
de centros docentes públicos / Ikastetxe
publikoetako zuzendarien ordezkaria

D. Josu Reparaz Leiza

Representante de las entidades titulares
de centros privados de Navarra /
Nafarroako Ikastetxe pribatuetako entitate
titularren ordezkaria / Nafarroako
Ikastolen Elkartea

D^a. Maite Kötter

Representante de las Federaciones de
Asociaciones de Padres y Madres /
Ikasleen Gurasoen Elkarteen Federación
Britila

D^a. Sonia Rivas Borrell

Representante de las Universidades /
Unibertsitateen ordezkaria

D. Carlos Rodrigo Guerra

Representante del profesorado de
centros públicos / Ikastetxe publikoetako
irakasleen ordezkaria Sindicato ANPE

D^a Arantxa Ruiz Vidorreta

Representante del profesorado de
centros públicos / Ikastetxe publikoetako
irakasleen ordezkaria STEE-EILAS

D^a. M^a Soledad Garjón López

Representante del profesorado de
centros públicos/Ikastetxe publikoetako
irakasleen ordezkaria/AFAPNA

1 - ANTECEDENTES NORMATIVOS

A la hora de la redacción del proyecto de decreto foral por el que se desarrollan los programas de aprendizaje en lenguas extranjeras en los centros de Educación Infantil y Educación Primaria de la Comunidad Foral de Navarra, se han tenido en cuenta, entre otras, las siguientes normas:

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario.

- Real Decreto 534/2024, de 11 de junio, por el que se regulan los requisitos de acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, las características básicas de la prueba de acceso y la normativa básica de los procedimientos de admisión.

2.-JUSTIFICACIÓN DE LA NORMA

La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en la nueva redacción del artículo 38 que, para acceder a los estudios universitarios, el alumnado que esté en posesión del título de Bachiller deberá superar una prueba que, junto con las calificaciones obtenidas en Bachillerato, valorará, con carácter objetivo, la madurez académica y los conocimientos adquiridos en la etapa, así como la capacidad para seguir con éxito los estudios universitarios. Asimismo, señala que el Gobierno, previa consulta a las comunidades autónomas, deberá establecer las características básicas de dicha prueba, previa consulta a la Conferencia General de Política Universitaria y con informe previo del Consejo de Universidades y del Consejo Escolar del Estado.

Con relación a la admisión en las distintas universidades, la nueva redacción del apartado 6 de ese mismo artículo determina que corresponderá al Gobierno el establecimiento de la normativa básica que permita a las universidades fijar los procedimientos de admisión de quienes hayan superado la prueba de acceso mencionada anteriormente.

Asimismo, la disposición adicional trigésima tercera del texto modificado señala que quedarán exentos de la realización de esta prueba quienes hayan obtenido un título de Técnico Superior de Formación Profesional, de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño o de Técnico Deportivo Superior, así como aquellos que se encuentren en posesión del título de Bachillerato Europeo o del Diploma del Bachillerato Internacional, o que procedan de sistemas educativos de Estados miembros de la Unión Europea o de otros Estados con los que se hayan suscrito acuerdos internacionales aplicables en esta materia, en régimen de reciprocidad, siempre que cumplan los requisitos académicos exigidos en sus sistemas educativos para acceder a sus universidades.

A su vez, la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario señala, en su artículo 31.2, que corresponde al Gobierno, previo informe de la Conferencia General de Política Universitaria y del Consejo de Estudiantes Universitario, mediante real decreto, establecer las normas básicas para el acceso del estudiantado a las enseñanzas universitarias oficiales, siempre con respeto a los principios de igualdad, mérito y capacidad y, en todo caso, de acuerdo con el artículo 38 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, así como con el resto de normas de carácter básico que le sean de aplicación.

El Real Decreto 534/2024, de 11 de junio, por el que se regulan los requisitos de acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, las características básicas de la prueba de acceso y la normativa básica de los procedimientos de admisión, ha sido dictado para dar cumplimiento a lo dispuesto en los mencionados artículos de las antes citadas leyes orgánicas.

El mismo real decreto establece, en el artículo 17, que las administraciones educativas y las universidades públicas organizarán la prueba de acceso, garantizando la adecuación de la misma a las competencias vinculadas al currículo del Bachillerato, así como la coordinación entre las universidades y los centros que impartan la etapa para su organización y realización y que cada administración educativa podrá delimitar el alcance de la colaboración de sus universidades a estos efectos.

Asimismo, el Real Decreto 534/2024, en su artículo 18, dispone que las administraciones educativas constituirán, en sus respectivos ámbitos de gestión, una comisión organizadora de la prueba de acceso a la universidad que estará integrada

por representantes de las universidades públicas, de la administración educativa y del profesorado de Bachillerato de centros públicos, así como de otras personas expertas, de acuerdo con las normas que establezcan las administraciones educativas.

Igualmente, dicho real decreto establece la normativa básica que permita a las respectivas universidades fijar los procedimientos de admisión para quienes hayan superado dicha prueba, así como los que podrán ser de aplicación en los restantes casos en los que se cumplan los requisitos de acceso, con objeto de garantizar la homogeneidad del sistema y la igualdad y la seguridad jurídica de quienes participen en dichos procedimientos, preservando, al mismo tiempo, la autonomía que la ley reconoce a las universidades en esta materia.

De conformidad con lo anterior, procede, mediante la presente orden foral, desarrollar aspectos relativos a la prueba de acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado en la Comunidad Foral de Navarra, a la nota de admisión a las universidades públicas y al procedimiento de admisión a la Universidad Pública de Navarra.

El texto de la presente orden foral está compuesto por cinco capítulos, siete disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y una disposición final.

En el capítulo I, bajo la rúbrica de “Disposiciones generales”, se señala el objeto y ámbito de aplicación y algunas definiciones de términos relevantes, así como principios generales del acceso y admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado.

El capítulo II, relativo a la prueba de acceso a la universidad para quienes posean el título de Bachiller del Sistema educativo español o equivalente, establece los requisitos para participar en la misma, su finalidad, organización, convocatorias, estructura de la prueba y características básicas de los ejercicios que la componen. Igualmente, establece la forma de obtener la calificación de dicha prueba, la nota de acceso a la universidad y la nota de admisión a las universidades públicas, así como la manera de mejorar dichos resultados en convocatorias sucesivas.

El capítulo III dispone el acceso del alumnado procedente de otras enseñanzas distintas al Bachillerato, incluido el alumnado procedente de sistemas educativos extranjeros al que hace referencia la disposición adicional trigésima tercera de la Ley Orgánica 2/2006, así como la forma de obtener la nota de admisión a la Universidad Pública de Navarra de este alumnado exento de realizar la prueba de acceso a la universidad.

El capítulo IV recoge aspectos relativos a la composición y funciones de la comisión organizadora, así como de los tribunales calificadores de la prueba de acceso a la universidad.

Por último, el capítulo V incluye los criterios específicos de acceso y admisión que serán de aplicación para las personas mayores de 25 años, para las personas mayores de 40 años que acrediten experiencia laboral o profesional relacionada con una enseñanza determinada y para las personas mayores de 45 años. Asimismo, se recogen aspectos relativos a la composición y funciones de la comisión organizadora, así como de los tribunales calificadores de las pruebas de acceso correspondientes.

La presente orden foral contiene siete disposiciones adicionales relativas a: los procedimientos de admisión en universidades diferentes a la Universidad Pública de Navarra; conforme a la normativa vigente en la Comunidad Foral de Navarra, garantizar, en situaciones excepcionales, el desarrollo del acceso a la universidad en

condiciones de seguridad; la inscripción en la prueba de acceso del alumnado con varias modalidades de Bachillerato; el acceso a la universidad del alumnado que haya obtenido la doble titulación de Bachiller y de Baccalauréat; el acceso a la universidad del alumnado de sistemas educativos extranjeros que deben superar una prueba de acceso; el acceso a la universidad del alumnado procedente de ordenaciones educativas anteriores, sin prueba de acceso superada; y el acceso a la universidad del alumnado con la prueba de acceso superada según normativas anteriores.

La presente orden foral concluye con una disposición derogatoria que deroga la Orden Foral 164/2009, de 9 de octubre, del Consejero de Educación, y una disposición final en la que se hace referencia a su entrada en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

3 -DESCRIPCIÓN DEL BORRADOR DE ORDEN FORAL

El proyecto de Orden Foral sometido a informe consta cinco capítulos, treinta y ocho artículos, tres secciones, siete disposiciones adicionales, una disposición derogatoria única y una Disposición final única.

Capítulo I. Disposiciones generales

Capítulo II. Prueba de acceso a la universidad (PAU) para quienes posean el título de Bachiller del Sistema educativo español o equivalente

Capítulo III. Acceso a la universidad desde otras enseñanzas

Capítulo IV. Órganos responsables en el desarrollo de la prueba de acceso a la universidad y de los procedimientos de admisión a las universidades públicas.

Capítulo V. Otros procedimientos específicos de acceso y admisión

Sección 1. Personas mayores de 25 años

Sección 2. Personas mayores de 40 años

Sección 3. Personas mayores de 45 años

Disposición adicional primera. Procedimientos de admisión en universidades diferentes a la Universidad Pública de Navarra.

Disposición adicional segunda. Condiciones de seguridad en situaciones excepcionales.

Disposición adicional tercera. Alumnado con varias modalidades de Bachillerato.

Disposición adicional cuarta. Alumnado de las enseñanzas acogidas al acuerdo entre el Gobierno de España y el Gobierno de Francia relativo a la doble titulación de Bachiller y de Baccalauréat.

Disposición adicional quinta. Alumnado de sistemas educativos extranjeros que deben superar una prueba de acceso.

Disposición adicional sexta. Alumnado procedente de ordenaciones educativas anteriores, sin prueba de acceso superada.

Disposición adicional séptima. Alumnado con la prueba de acceso superada según normativas anteriores.

Disposición derogatoria única

Disposición final única. Entrada en vigor.

4.- OTRAS CUESTIONES

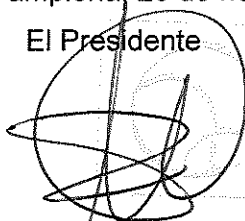
El Borrador de Orden Foral sometido a dictamen se acompaña de los documentos siguientes: memoria normativa, económica, justificativa, organizativa, informe por razón del impacto de género, informe sobre el impacto de accesibilidad y discapacidad, informe sobre cargas administrativas, informe de impacto por razón orientación sexual, expresión de género e identidad sexual o de género.

5. SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES

El Consejo Escolar de Navarra considera oportuno, conveniente y adecuado el proyecto de Orden Foral "por la que se desarrollan aspectos relativos a la prueba de acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado en la Comunidad Foral de Navarra, a la nota de admisión a las universidades públicas y al procedimiento de admisión a la Universidad Pública de Navarra" y, consecuentemente, emite dictamen favorable a su tramitación.

Pamplona, 28 de noviembre de 2024

El Presidente



Manuel Martín Iglesias

El Secretario



Antonio Iriarte Moncayola

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DE NAVARRA